

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 493

Asunto: Expediente 713 del  
Municipio Natividad Distrito Ixtlán de  
Iniciativa de Ley de Ingresos  
Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO NATIVIDAD DISTRITO IXTLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA G  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

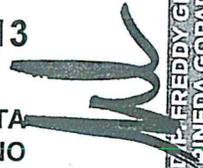
## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 493

Expediente número: 713

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE NATIVIDAD, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

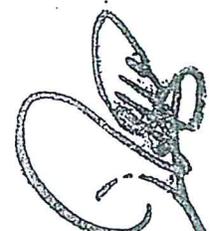
  
DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

  
DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 25 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de NATIVIDAD, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

  
DIP. ISABEL MARTINA HERREZÁMDOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: NATIVIDAD, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

  
D. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANITES  
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



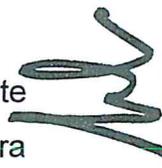
Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

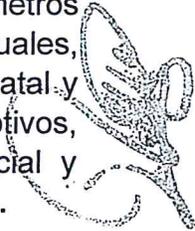
En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de NATIVIDAD, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GILHA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

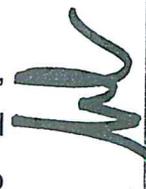
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

  
DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

DIP. GUELIJA TOLEDADO BERNAL  
SECRETARIA

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. JANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: NATIVIDAD, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

## MARCO JURIDICO

### FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31 fracción IV; 14; 16; 115 Fracción II y IV.

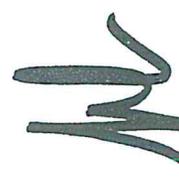
DIP. SAZOLIMARITINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46; 48; 60 y 61.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículo 18.
- Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 1; 2 y 25.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

  
L.P. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

### ESTATAL

- Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca: Artículo 113.
- Ley De Deuda Pública Para El Estado De Oaxaca: Artículo 16.
- Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca: Artículo 1.
- Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículo 4.
- Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículos 43; 47; 68; 95; 123.
- Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículos 12; 13 y 70.

DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### POLÍTICA DE INGRESOS.

El Ayuntamiento de Natividad Distrito de Ixtlán, Oaxaca, mantiene una política de ingresos que por una parte busca mantener la estabilidad económica de sus contribuyentes, a la parte de mejorar la recaudación de ingresos y la conducta de dar facilidades a sus contribuyentes para el pago de sus obligaciones, en este sentido se ha resuelto no adicionar ni realizar ajustes en ningún concepto, toda vez que es necesario incentivar a la población a una cultura de responsabilidad, compromiso y sobre todo confianza a la hora de realizar sus tributaciones, para así lograr mecanismos de recaudación más eficaces que permitan brindar mejores servicios y políticas a la comunidad. Adicionalmente a los esfuerzos de difusión del cumplimiento de las obligaciones, el H. Ayuntamiento en solidaridad a los adultos mayores ha mantenido para este ejercicio fiscal un descuento del 50% del impuesto anual en predial para jubilados, pensionados y pensionistas.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es autónomo, constituye un orden de gobierno y administrará libremente su hacienda pública, asimismo este artículo lo dota de personalidad jurídica y precisa que el municipio y que manejará su patrimonio conforme a la Ley.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea en el artículo 113 que los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. Asimismo, que las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

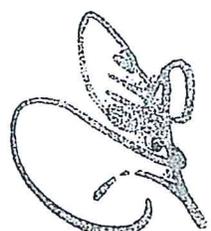
Adicional a esto, el Municipio está facultado para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, amén de la libre administración de su hacienda conformada por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios. En este tenor, el Ayuntamiento ha tenido a bien no crear conceptos de cobro que no se encontraban establecidos en el ejercicio 2022 manteniendo el compromiso de no ser lesivos para los contribuyentes, en armonía con la política de ingresos.



  
DIP. FREDDY GIL  
MEDINA  
PRESIDENTE

DIP. GUEDA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANITES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL IYV  
MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

  
D. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **Mts:** Metros;
- XXXI. **M2:** Metro cuadrado;

DIP. JEDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

DIP. VANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA VIGILINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXXII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. JANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XLV. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XLIX. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

  
P. FREDDY GIL  
RINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los

DIP. SABEL MARTINA  
HERERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

JIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Pago en efectivo;
- b) Dación de pago;
- c) Transferencia bancaria;
- d) Prescripción; y
- e) Trabajo comunitario.

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. TANJA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$3,954,616.74
IMPUESTOS	\$252,421.79

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$28,932.31</b>
Impuesto Predial	\$28,932.31
<b>DERECHOS</b>	<b>\$57,450.56</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$1,575.90</b>
Mercados	\$1,575.90
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$55,874.66</b>
Alumbrado público	\$3,100.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$4,495.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	\$3,279.66
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$2,500.00
Agua potable y Drenaje	\$37,500.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$1,594.02</b>
<b>Productos</b>	<b>\$1,594.02</b>
Productos Financieros del Ramo 28	\$300.00
Productos Financieros del Fondo III	\$950.02
Productos Financieros del Fondo IV	\$342.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$165,915.35</b>

**DIP. REDDY GIL PINEDA GONZALEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. CIQUELLA TOLEDO JIBERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERON NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES**  
INTEGRANTE

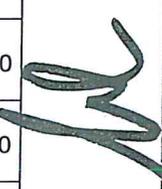
**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Aprovechamientos	\$164,444.90
Multas	\$164,443.90
Otros Aprovechamientos	\$1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$3,702,194.95</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$1,927,171.20</b>
Fondo General de Participaciones	\$1,225,192.21
Fondo de Fomento Municipal	\$557,362.87
Fondo Municipal de Compensación	\$11,396.95
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$11,703.89
ISR sobre Salarios	\$21,884.41
Participaciones por Impuestos Especiales	\$19,347.52
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$68,222.05
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$7,828.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,991.12
Impuesto sobre la renta del Artículo 126	\$1,242.18
<b>Aportaciones</b>	<b>\$1,775,021.75</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$1,389,348.46
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$385,673.29
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

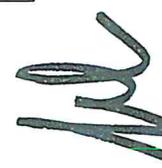


Programas Estatales	\$1.00
---------------------	--------

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Predial

  
P. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

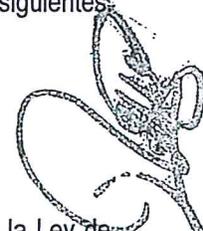
**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
SUELO URBANO	2 UMA
SUELO RUSTICO	1 UMA

  
DIP. YSA BEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única Mercados

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 15.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

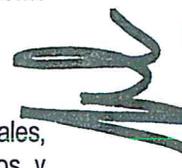
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

  
JIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

**Artículo 17.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. GLELIA  
TOLEDO  
SECRETARIA

**Artículo 18.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

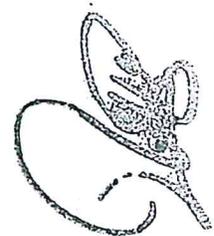
Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	\$70.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$30.00	Por evento

DIP. TANJA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera Alumbrado Público



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

**Artículo 19.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

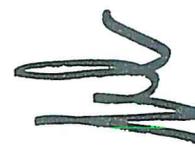
## DICTAMEN



**Artículo 20.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección Segunda

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

  
DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

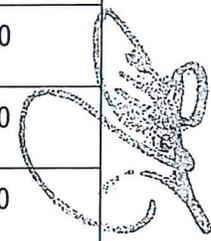
DIP. GUELIA TOLEDO  
SECRETARIA

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 23.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. TANIA CABALLERO  
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias simples de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00
III. Morada conyugal	\$50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$500.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$25.00
VI. Constancias de buena conducta	\$35.00
VII. Constancia de acceso a comunidades	\$25.00



DIP. IRMA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### Sección Tercera

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Agua Potable y Drenaje



**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

  
DIP. FREDDY GIL  
IN-DAIGOPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 26.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permiso de toma y conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$250.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	\$180.00	Anual

DIP. GUELIA  
TOLEDO JERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 27.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$200.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje sanitario	Doméstico	\$500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje sanitario	Doméstico	\$250.00	Por evento

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Cuarta

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 28.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. BEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$200.00

**Artículo 29.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 30.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Quinta

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

#### Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 33.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Cuota en pesos Expedición	Cuota en pesos Refrendo anual
I. Comercial:		
a) Tienda de abarrotes	\$100.00	\$100.00
b) Tendejones	\$50.00	\$50.00
c) Papelería	\$50.00	\$50.00
d) Depósito de refrescos	\$100.00	\$100.00

DIP. TANY GIL  
DIP. ALVARO  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

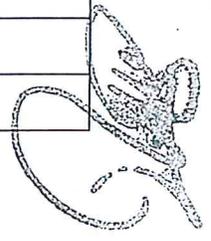


Giro	Cuota en pesos Expedición	Cuota en pesos Refrendo anual
e) Pollería	\$100.00	\$100.00
f) Panadería	\$50.00	\$50.00
g) Comercializadora	\$300.00	\$300.00
h) Farmacia	\$50.00	\$50.00
i) Zapatería	\$100.00	\$100.00
j) Minisúper	\$100.00	\$100.00
k) Carpintería	\$100.00	\$100.00
l) Balconería	\$100.00	\$100.00
m) Orfebrería	\$100.00	\$100.00
n) Estética	\$100.00	\$100.00
o) Mercería	\$100.00	\$100.00
p) Verdulería y frutería	\$100.00	\$100.00
II. Servicios:		
a) Renovadora de calzado	\$50.00	\$50.00
b) Molinos de nixtamal	\$50.00	\$50.00
c) Fonda-comedor	\$100.00	\$100.00
d) Mototaxis	\$100.00	\$100.00
e) Taxis	\$100.00	\$100.00
f) Alquileres	\$100.00	\$100.00

  
DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Sexta

### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Depósito de cerveza	\$300.00
II. Abarrotes con ventas de Cerveza, Vinos y Licores en envases abiertos	\$100.00

  
P. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

- II. Licencia, permisos o autorizaciones por venta al copeo de bebidas alcohólicas

Concepto	Cuota en pesos
I. Restaurante o Fonda con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$100.00

DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 35.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Artículo 36.** Las autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 7:00 am a las 6:59 pm y horario nocturno de las 7:00 pm a las 10:00 pm.

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### TÍTULO QUINTO

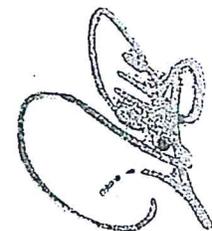
#### PRODUCTOS

#### CAPITULO ÚNICO

#### PRODUCTOS

#### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28.



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 37.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

11  
DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 38.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

  
DIP. PEDRO PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 39.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

  
DIP. TANJA GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 40.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Quinta

  
DIP. YSAAC EL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios



Artículo 41. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Recursos Fiscales y Propios. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

  
P. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

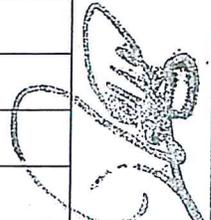
Artículo 42. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, y otros aprovechamientos.

### Sección Primera Multas

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 43. Se consideran multas por faltas administrativas que comentan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$250.00
II. Por no cumplir en el barrido de calles	\$100.00
III. Inasistencia a tequios dentro de la comunidad	\$250.00
IV. Inasistencia a tequios fuera de la comunidad	\$300.00
V. Inasistencia a asambleas	\$250.00

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Segunda Otros Aprovechamientos.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Artículo 44. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II

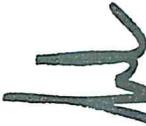
#### APORTACIONES

Artículo 46. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III

#### CONVENIOS



  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CILELIA  
TOLEDO  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERON  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 47.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATIVIDAD, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

#### Anexo I

Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Realizar campañas de difusión y gestión de cobro.	

P. FREDDY GIL  
PINEDA GODPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRE  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSA BELMARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fortalecer las finanzas públicas y así garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales.	Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.	Ser un municipio con finanzas públicas sanas.
	Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales.	

**DIP. REDDY GIL  
PIEDRA GÓPAR**  
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el ejercicio 2023.

**DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

### ANEXO II PI

Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$2,179,592.99</b>	<b>\$2,179,592.99</b>
A Impuestos	\$ 28,932.31	\$ 28,932.31
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C Contribuciones de Mejoras	-	-
D Derechos	\$ 57,450.56	\$ 57,450.56
E Productos	\$ 1,594.02	\$ 1,594.02
F Aprovechamientos	\$ 164,444.90	\$ 164,444.90
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H Participaciones	\$ 1,927,171.20	\$ 1,927,171.20
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-

**DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



J	Transferencias y Asignaciones	-	-
K	Convenios	-	-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$ 1,775,023.75	\$ 1,775,023.75
A	Aportaciones	\$ 1,775,021.75	\$ 1,775,021.75
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	\$ 3,954,616.74	\$ 3,954,616.74
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán, para el ejercicio 2023.

### ANEXO III RI

Municipio de Natividad, Distrito Ixtlán, Oaxaca.
Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Concepto	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	\$ 1,800,866.87	\$ 2,116,109.69
A Impuestos	\$ 20,633.04	\$ 28,089.62
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D Derechos	\$ 62,854.91	\$ 55,777.24
E Productos	\$ 1,993.92	\$ 1,547.59
F Aprovechamiento	\$ 174,525.00	\$ 159,655.24
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 1,540,860.00	\$ 1,871,040.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$ 2,214,698.72	\$ 1,723,324.09
A Aportaciones	\$ 2,014,698.72	\$ 1,723,222.09
B Convenios	\$ 200,000.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	\$ 4,015,565.59	\$ 3,839,433.78
<b>Datos Informativos</b>	\$ -	\$ -
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$ -	\$ -

DIP. DJ. GIL  
PÉREZ  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAYÁ  
CABALLERO INVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán, para el ejercicio 2023.

### ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$3,954,616.74
INGRESOS DE GESTIÓN			\$252,421.79
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$28,932.31
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$28,932.31
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$57,450.56
Derechos por el uso, goce, o aprovechamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,575.90

**DIP. FREDDY GIL**  
PRESIDENTE

**DIP. GLORITA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

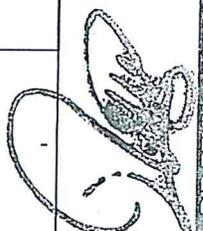


explotación de Bienes de Dominio Público			
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$55,874.66
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,594.02
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,594.02
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$164,444.90
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$164,444.90
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	-
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$3,702,194.95
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,927,171.20

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

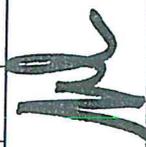
  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,225,192.21
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$557,362.87
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$11,396.95
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$11,703.89
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$21,884.41
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$19,347.52
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$68,222.05
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,828.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$2,991.12
Impuesto sobre la renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,242.18
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$1,775,021.75</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,389,348.46
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$385,673.29
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	-

  
JIP-FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	-
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	-
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	-
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	-

  
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
 PRESIDENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

**DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL**  
 SECRETARIA

### ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 3,954,616.74	\$ 329,551.23	\$ 329,551.23	\$ 329,551.23	\$ 329,551.23	\$ 329,551.23	\$ 329,551.23	\$ 329,553.23	\$ 329,551.23	\$ 329,551.23	\$ 329,551.23	\$ 329,551.23	\$ 329,551.23
Impuestos	\$ 28,932.31	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 28,932.31	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03	\$ 2,411.03
Derechos	\$ 57,450.56	\$ 4,787.55	\$ 4,787.55	\$ 4,787.55	\$ 4,787.55	\$ 4,787.55	\$ 4,787.55	\$ 4,787.55	\$ 4,787.55	\$ 4,787.55	\$ 4,787.55	\$ 4,787.55	\$ 4,787.55
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 1,575.90	\$ 131.33	\$ 131.33	\$ 131.33	\$ 131.33	\$ 131.33	\$ 131.33	\$ 131.33	\$ 131.33	\$ 131.33	\$ 131.33	\$ 131.33	\$ 131.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 55,874.66	\$ 4,656.22	\$ 4,656.22	\$ 4,656.22	\$ 4,656.22	\$ 4,656.22	\$ 4,656.22	\$ 4,656.22	\$ 4,656.22	\$ 4,656.22	\$ 4,656.22	\$ 4,656.22	\$ 4,656.22
Productos	\$ 1,594.02	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84
Productos	\$ 1,594.02	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84	\$ 132.84
Aprovechamientos	\$ 164,444.90	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74
Aprovechamientos	\$ 164,444.90	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74	\$ 13,703.74

  
**DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO**  
 INTEGRANTE

  
**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
 INTEGRANTE

  
**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 3,702,194.95	\$ 308,516.08	\$ 308,516.08	\$ 308,516.08	\$ 308,516.08	\$ 308,516.08	\$ 308,516.08	\$ 308,516.08	\$ 308,516.08	\$ 308,516.08	\$ 308,516.08	\$ 308,516.08	\$ 308,516.08	\$ 308,516.08
Participaciones	\$ 1,927,171.20	\$ 160,597.60	\$ 160,597.60	\$ 160,597.60	\$ 160,597.60	\$ 160,597.60	\$ 160,597.60	\$ 160,597.60	\$ 160,597.60	\$ 160,597.60	\$ 160,597.60	\$ 160,597.60	\$ 160,597.60	\$ 160,597.60
Fondo General de Participaciones	\$ 1,225,192.21	\$ 102,099.35	\$ 102,099.35	\$ 102,099.35	\$ 102,099.35	\$ 102,099.35	\$ 102,099.35	\$ 102,099.35	\$ 102,099.35	\$ 102,099.35	\$ 102,099.35	\$ 102,099.35	\$ 102,099.35	\$ 102,099.35
Fondo de Fomento Municipal	\$ 557,362.87	\$ 46,446.91	\$ 46,446.91	\$ 46,446.91	\$ 46,446.91	\$ 46,446.91	\$ 46,446.91	\$ 46,446.91	\$ 46,446.91	\$ 46,446.91	\$ 46,446.91	\$ 46,446.91	\$ 46,446.91	\$ 46,446.91
Fondo Municipal de Compensación	\$ 11,396.95	\$ 949.75	\$ 949.75	\$ 949.75	\$ 949.75	\$ 949.75	\$ 949.75	\$ 949.75	\$ 949.75	\$ 949.75	\$ 949.75	\$ 949.75	\$ 949.75	\$ 949.75
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$ 11,703.89	\$ 975.32	\$ 975.32	\$ 975.32	\$ 975.32	\$ 975.32	\$ 975.32	\$ 975.32	\$ 975.32	\$ 975.32	\$ 975.32	\$ 975.32	\$ 975.32	\$ 975.32
ISR sobre Salarios	\$ 21,884.41	\$ 1,823.70	\$ 1,823.70	\$ 1,823.70	\$ 1,823.70	\$ 1,823.70	\$ 1,823.70	\$ 1,823.70	\$ 1,823.70	\$ 1,823.70	\$ 1,823.70	\$ 1,823.70	\$ 1,823.70	\$ 1,823.70
Participaciones por Impuestos Espaciales	\$ 19,347.52	\$ 1,612.29	\$ 1,612.29	\$ 1,612.29	\$ 1,612.29	\$ 1,612.29	\$ 1,612.29	\$ 1,612.29	\$ 1,612.29	\$ 1,612.29	\$ 1,612.29	\$ 1,612.29	\$ 1,612.29	\$ 1,612.29
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 68,222.05	\$ 5,685.17	\$ 5,685.17	\$ 5,685.17	\$ 5,685.17	\$ 5,685.17	\$ 5,685.17	\$ 5,685.17	\$ 5,685.17	\$ 5,685.17	\$ 5,685.17	\$ 5,685.17	\$ 5,685.17	\$ 5,685.17
Impuestos sobre Automóviles nuevos	\$ 7,828.00	\$ 652.33	\$ 652.33	\$ 652.33	\$ 652.33	\$ 652.33	\$ 652.33	\$ 652.33	\$ 652.33	\$ 652.33	\$ 652.33	\$ 652.33	\$ 652.33	\$ 652.33
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 2,991.12	\$ 249.26	\$ 249.26	\$ 249.26	\$ 249.26	\$ 249.26	\$ 249.26	\$ 249.26	\$ 249.26	\$ 249.26	\$ 249.26	\$ 249.26	\$ 249.26	\$ 249.26
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	\$ 1,242.18	\$ 103.52	\$ 103.52	\$ 103.52	\$ 103.52	\$ 103.52	\$ 103.52	\$ 103.52	\$ 103.52	\$ 103.52	\$ 103.52	\$ 103.52	\$ 103.52	\$ 103.52
Aportaciones	\$ 1,775.021.75	\$ 147,918.48	\$ 147,918.48	\$ 147,918.48	\$ 147,918.48	\$ 147,918.48	\$ 147,918.48	\$ 147,918.48	\$ 147,918.48	\$ 147,918.48	\$ 147,918.48	\$ 147,918.48	\$ 147,918.48	\$ 147,918.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1,389,348.46	\$ 115,779.04	\$ 115,779.04	\$ 115,779.04	\$ 115,779.04	\$ 115,779.04	\$ 115,779.04	\$ 115,779.04	\$ 115,779.04	\$ 115,779.04	\$ 115,779.04	\$ 115,779.04	\$ 115,779.04	\$ 115,779.04
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 385,673.29	\$ 32,139.44	\$ 32,139.44	\$ 32,139.44	\$ 32,139.44	\$ 32,139.44	\$ 32,139.44	\$ 32,139.44	\$ 32,139.44	\$ 32,139.44	\$ 32,139.44	\$ 32,139.44	\$ 32,139.44	\$ 32,139.44
Convenios	\$ 2.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Programas Federales	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Programas Estatales	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Natividad, Distrito de Ixtán, para el ejercicio 2023.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEÑA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLEHA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTÍNA HERRERA MOLINA.  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 713

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTÍNA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE